



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED
Demandado:	NELSON ROBERTO CUERVO TAMAYO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00438 -00
Asunto	CONFLICTO DE COMPETENCIA
AUTO	1004

Se procede a determinar la competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda ejecutiva, teniendo en consideración lo decidido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucaasia providencia que precede.

Sobre el particular, es menester traer a colación lo dispuesto, en su parte pertinente, por el artículo 139 del C.G. del P., en relación con el conflicto negativo de competencia,

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales".

De la inteligencia de la norma se advierte que el Juez que se declare incompetente dispondrá la remisión del proceso, al que estime pertinente bien sea una autoridad administrativa investida de funciones jurisdiccionales o en su defecto otro funcionario judicial, quien en caso de resistirse a avocar conocimiento del asunto le corresponde solicitar que el conflicto negativo se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos jueces, más no disponer, ipso facto, la devolución del sumario.

En orden a lo acabado de exponer, con el debido respeto a las consideraciones expuestas por el señor Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia en la providencia proferida el día 21 de abril de 2022, estima este despacho no ser el competente para conocer de las pretensiones contenidas en dicho aparte por las razones que pasan a exponerse.

El juzgado de Caucasia aduce no tener competencia o "*determinó la competencia del proceso por art. 25 y 26 y el numeral 1 del art. 28 del Código General del Proceso, esto es, por el lugar de domicilio de los demandados, observándose del libelo demandatorio que los referidos se encuentran domiciliados en la ciudad de Medellín*" sin embargo, una vez revisado el escrito de demanda tenemos que en el acápite de notificaciones se indicó:

PARTE DEMANDADA:

NELSON ROBERTO CUERVO TAMAYO, en la siguiente dirección:

- CARRERA 10 # 16-2, Barrio San Rafael, en el Municipio de **Caucasia**.
Correo electrónico: nelsoncuervo12@gmail.com.
- Calle 15 sur # 48-82, Barrio Poblado de la ciudad de Medellín.

GLADIS YANET CASTILLO CABRERA, en la siguiente dirección:

- CARRERA 24 # 10 A - 07 Urbanización Mirador de Valverde, en el Municipio de **Caucasia**. Correo electrónico: [No informo correo electrónico al momento de realizar el crédito](#).
- CARRERA 2 # 11-26 Barrio Centro, en el Municipio de **Caucasia**.

Así mismo, en el acápite de cuantía y competencia se expuso;

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Señor Juez, estimo las pretensiones de la demanda en la suma de (**\$ 20.800.000.00**), razón por la cual el presente asunto es de **MINIMA CUANTIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código General del Proceso. **Por lo anterior y teniendo en cuenta el domicilio de los demandados**, es usted señor juez competente para conocer del presente asunto.

Consecuente con lo dicho, estima el despacho imperioso remitir las presentes actuaciones a la Sala de Decisión Civil o Mixta del Tribunal Superior de Antioquía, al ser esta corporación superior funcional de ambos jueces, con el fin de que en su prudente juicio y con vocación de autoridad, imparta las instrucciones que estime pertinentes frente al despacho competente que debe asumir el conocimiento de las pretensiones incoadas en la presente demanda.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Proponer el conflicto negativo de competencia con el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia**, con fundamento en las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el presente expediente, a la **Sala de Decisión Civil o Mixta del Tribunal Superior de Antioquía, reparto**, a fin de que resuelvan el conflicto propuesto.

NOTIFÍQUESE



**DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

P1